

Muela con carácter de arrendador, también fallecida sin descendencia, por haber cesado las necesidades municipales al trasladarse el Centro Sociolaboral Casco Viejo, uso al que estaba destinado el citado local, a otras dependencias.

Segundo. — Publicar la presente resolución en el BOPZ, a los efectos de comunicación de la misma a los herederos legales de María Alegre Muela.

Tercero. — Las llaves del local se encuentran depositadas en la Unidad de Inventario del Departamento de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Zaragoza (sita en vía Hispanidad, 20, edificio Seminario, 50071 Zaragoza), a disposición de quien legítimamente ostente la titularidad dominical del mencionado local.

Cuarto. — La presente resolución deberá quedar inscrita en el correspondiente libro de resoluciones.

Lo que se comunica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de marzo de 2011. — El secretario general, P.D.: La jefe del Departamento de Contratación y Patrimonio, Ana Budría Escudero.

Area de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 3.769

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Lorena Colomina Callén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, en expediente 1.259.488/2010, con fecha 8 de febrero de 2011, resolvió lo siguiente:

Primero. — Requerir a Lorena Colomina Callén para que en el plazo de un mes a partir de la recepción de este acuerdo proceda a cambio de ubicación del aparato de aire acondicionado a la parte inferior de la galería en la calle Un Americano en París, 15, 2.º A, toda vez que resulta acreditada la realización de acto de edificación o uso del suelo incumpliendo la normativa urbanística de aplicación o careciendo de la preceptiva licencia u orden de ejecución o, en su caso, no ajustándose a lo autorizado en aquellas, resultando el acto total o parcialmente incompatible con la ordenación vigente.

Segundo. — Advertir al interesado que transcurrido el plazo señalado en este requerimiento sin que haya sido atendido, podrá procederse a la ejecución subsidiaria de las obras de demolición.

También podrá el Ayuntamiento notificar este requerimiento a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas o telefonía, a fin de que procedan a la suspensión de los correspondientes suministros.

Tercero. — Advertir asimismo al interesado que el cumplimiento de este requerimiento deberá ser comunicado al Ayuntamiento (Servicio de Disciplina Urbanística, Unidad Jurídica de Control de Obras). Esa comunicación y la posterior comprobación de dicho cumplimiento por parte de los técnicos municipales determinará que no se adopten medidas encaminadas a la ejecución subsidiaria y, caso de encontrarse en trámite un procedimiento sancionador, que se proceda a su sobreseimiento.

Cuarto. — Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquel desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, a 8 de marzo de 2011. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 3.770

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Ignacio Martínez de Albornoz Tarongi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, en expediente 1.108.181/2010, con fecha 8 de febrero de 2011, resolvió lo siguiente:

Unico. — Desestimar el recurso de reposición interpuesto, con fecha 9 de agosto de 2010, por Ignacio Martínez de Albornoz Tarongi contra resolución del Consejo de Gerencia de fecha 25 de mayo de 2010, del expediente 351.980/2010, que ordenó requerirle para que en el plazo de un mes procediera a la retirada de construcción de habitáculo en terraza superior del edificio en avenida de la Ilustración, 28, bloque 1, 3.º A.

Procede la desestimación del recurso dado que el Servicio de Inspección, con fecha 22 de diciembre de 2010, informa que “por el aspecto del cerramiento en la actualidad, no se puede afirmar que el mismo fuera realizado en fecha ya prescrita; asimismo no se observa ninguna disminución de la superficie cerrada con respecto a la primera visita de inspección”. En consecuencia, la resolución objeto de impugnación no incurre en ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en la ley, razón por la que aquella resolución debe confirmarse en todos sus extremos por ser conforme a derecho.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, a 8 de marzo de 2011. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 3.783

Habiéndose citado en trámite de audiencia a la propiedad de las fincas que se reseñan a continuación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se pone de manifiesto lo siguiente:

Expediente	Emplazamiento	Fecha informe
310582/2010	San Juan de Mozarrifar (ref. catastral: 98074-29)	24-01-2011
477648/2010	San Pablo, 93	9-02-2011 y 18-02-2010
1180896/2008	Aldebarán (ref. catastral 22223-10)	24/01/11
700289/2007	Júpiter, 63	2-09-2010 y 15-09-2010

Con relación al expediente de referencia (solar en mal estado sito en el emplazamiento referenciado anteriormente), se adjunta copia del informe técnico para su conocimiento, como propietario de la finca de referencia, y en su virtud, en el plazo de quince días hábiles, formule cuantas alegaciones considere oportunas en la defensa de sus intereses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 28 de febrero de 2011. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguaacén.

Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 3.784

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de la finca que se dirá, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha 9 de noviembre de 2010 resolvió lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad del solar sito en calle Lugo, 108-120 (referencia catastral 68062-05-06-07-08-09-10) para que proceda en el plazo de un mes a reparar la valla, así como a la limpieza de vallas del solar, dejándolo libre de escombros, basuras y vegetación, y a revocarse las medianeras con los edificios colindantes.

Las obras deberán acreditarse aportando en la Sección Jurídica de Registro de Solares del Servicio de Inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo documentación acreditativa (facturas, fotos, etc.).

Comunicar a la propiedad que para la ejecución de las obras ordenadas no es necesario solicitar licencia de obras, sin perjuicio de que si fuera necesario la instalación de andamios o colocación de vallas deberán cursar a esta Administración la correspondiente solicitud de licencia para tal concepto, indicando que tras la realización de las obras, y de resultar dañados elementos de urbanización generales tales como aceras o pavimentos, deberán reponerse a su estado original, siendo exigible dicha obligación por esta Administración.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 y siguientes de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, desarrollada en la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2002, Ordenanzas generales de edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y normas del PGOU de Zaragoza de 2007.

Segundo. — La Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y secciones 3.ª y 4.ª, capítulo 2.º, título 1.º, de la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios, prevé que el incumplimiento de la orden facultará a la Administración para la ejecución subsidiaria de los actos, la expropiación del inmueble, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 221 a 228 (ejecución por sustitución) o la imposición de reiteradas multas coercitivas, con independencia del procedimiento sancionador oportuno.

Tercero. — Conforme a lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el momento de iniciarse las obras los dueños de las mismas deberán proceder a la autoliquidación y pago del impuesto de